



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA

Medellín, septiembre dieciséis de dos mil veintiuno

| |
|--|
| PROCESO: VERBAL – INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD |
| DEMANDANTE: ICBF en interés superior de la niña Maiia Valentina Pulgarín Orozco |
| DEMANDADOS: Sebastián Castañeda Flórez, Juan David Pulgarín Durán y Paula Andrea Orozco Londoño |
| RADICADO: 05001-31-10-011-2021-00405-00 |
| PROCEDENCIA: Reparto |
| INSTANCIA: Primera |
| PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 573 |
| TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda cumple con los requisitos formales |
| DECISIÓN: Admite demanda. |

La Defensora de Familia actuando en interés superior de la niña Maiia Valentina Pulgarín Orozco, acude a la jurisdicción para interponer demanda Verbal de Impugnación de la paternidad en contra del señor Juan David Pulgarín Durán y de Investigación de la Paternidad en contra del señor Sebastián Castañeda Flórez, mayor de edad y domicilio desconocido.

Teniendo en cuenta que hacen presencia los requisitos formales esenciales que establecen los cánones 82 y sgts CGP en alianza con el artículo 386 ibidem, se admitirá la demanda, se ordenará su notificación y traslado de rigor, ora se le imprime el rito procesal correspondiente.

Como se aduce en la demanda ignorar el lugar donde pueda ser citado el demandado Juan David Pulgarín Durán, en los términos del art. 293 del CGP, procédase a su emplazamiento. Elabórese el edicto según lo dispone el art. 108 de la misma codificación y publíquese el mismo al tenor de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

El señor Sebastian Castañeda Flores, ruega se le concedan los beneficios del instituto del amparo de pobreza, dado que carece de posibilidad para sufragar los gastos que genera el presente proceso, solicitud que luce improcedente en la medida en que de cara al escrito precedente extendido por el ICBF, es dicha autoridad es quien representa los intereses de la niña Maiia



Valentina Pulgarín Orozco , conforme la determinación de los extremos de la Litis registrados en el referido memorial.

En consecuencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda con pretensión declarativa, el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda al accionado Sebastián Castañeda Flórez por 20 días para que la conteste. Artículo 369 CGP y Decreto 806 de 2020-.

CUARTO: EMPLAZAR al demandado Juan David Pulgarín Durán, en los términos del art. 293 del CGP. Elabórese el edicto según lo dispuesto por el art. 108 de la misma codificación y publíquese el mismo al tenor de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ORDENAR la vinculación al proceso de la señora Paula Andrea Orozco Londoño, en calidad de madre biológica de la niña Maiia Valentina Pulgarín Orozco.

SEXTO: TENER en su valor legal probatorio pertinente los resultados de la prueba genética del día 2 de noviembre de 2020 practicada por el Laboratorio GENES a las partes trabadas en la litis.

SEPTIMO: NOTIFICAR el presente auto al Ministerio Público.

OCTAVO: TENER como parte a la Defensora de Familia adscrita al despacho para que actúe en interés superior de la niña.

NOTIFÍQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Familia 011 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**494edbc54d3367e3924c26ce85dc228262f0288cd4633b64da93a9f4d98a9
f73**

Documento generado en 17/09/2021 09:20:07 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**